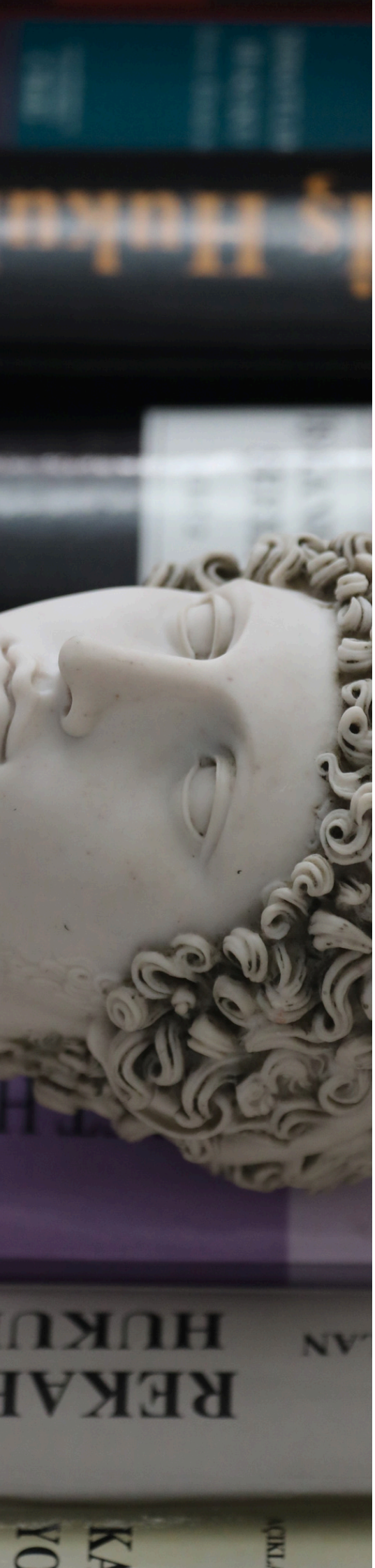


CLYDE&CO

Navegación exitosa del riesgo

# Requisitos de validez del convenio arbitral

Octubre, 2025



El convenio de arbitraje, también denominado acuerdo arbitral, constituye el elemento fundamental del proceso arbitral. Su existencia y validez son las que otorgan a los árbitros la autoridad para decidir y determinan hasta dónde llega su jurisdicción.

Por tanto, resulta esencial examinar los presupuestos que condicionan la validez del convenio arbitral en el derecho venezolano, a la luz de la Ley de Arbitraje Comercial (de 1998) y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Este análisis permitirá comprender cómo la validez del acuerdo depende del cumplimiento de tres dimensiones fundamentales: la formal, relativa a su constancia por escrito; la material, vinculada a la arbitrabilidad del asunto; y la subjetiva, referida a la capacidad de las partes para obligarse.

A mayor abundamiento, con respecto al aspecto formal, resulta pertinente mencionar el análisis realizado por De Jesús sobre el artículo 6 de la Ley de Arbitraje Comercial, en el cual sostiene que la exigencia de que el convenio conste por escrito no implica necesariamente la presencia de la firma de las partes en el documento. Este requisito formal cumple principalmente una función probatoria (ad probationem), orientada a verificar la existencia de una manifestación clara y recíproca de voluntad de someter las controversias al arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos[1].

En otras palabras, la validez formal del convenio arbitral se limita, en definitiva, a comprobar que las partes hayan expresado su consentimiento de manera libre y consciente, conforme a los principios generales del derecho contractual, sin que exista vicio alguno que afecte la voluntad manifestada[2].

---

[1] Alfredo De Jesús O., Validez y Eficacia del Acuerdo de Arbitraje en el Derecho Venezolano, en: Arbitraje comercial interno e internacional. Reflexiones teóricas y experiencias prácticas, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005, Serie Evento 18, pp. 55-131.

[2] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia No. 1541, 17 de octubre de 2008 (Recurso de Interpretación interpuesto por la República): "Al respecto, la Sala ha señalado categóricamente que "...el arbitraje, como medio alternativo de solución de conflictos, descansa sobre un pilar fundamental que es condición de fondo para la validez del acuerdo de arbitraje: el principio de autonomía de la voluntad. Así, no es posible que un sujeto de derecho sea sometido a un proceso arbitral si no ha expresado su consentimiento para ello, por lo que es siempre indispensable la previa manifestación expresa y por escrito de la voluntad de sometimiento a arbitraje...". Disponible en: https://bit.ly/3vHX6F3



En segundo lugar, la validez material del convenio arbitral se relaciona con la naturaleza del objeto de las controversias que las partes acuerdan someter a arbitraje, es decir, con su arbitrabilidad. En términos generales, pueden ser objeto de arbitraje todos aquellos derechos y obligaciones de los cuales las partes puedan disponer o transigir libremente, quedando excluidos únicamente aquellos asuntos que la ley prohíba expresamente o que versen sobre materias respecto de las cuales no es posible disponer libremente[3].

Cabe mencionar, que cuando se incluye dentro de las materias no arbitrables aquellas que se consideran contrarias al orden público, esto no significa que todas las controversias donde exista algún interés público quedan excluidas del arbitraje. En efecto, el legislador venezolano ha admitido la posibilidad de recurrir a este medio incluso en ámbitos donde se reconoce la presencia de dicho interés, como ocurre en determinados casos de naturaleza laboral. Negar tal posibilidad resultaría contrario al artículo 258 de la Constitución, antes mencionado.



[3] Araque Benzo, Luis Alfredo, El ABC del Arbitraje Comercial, en: Revista de la Cámara de Caracas, 2020, No. 13. Disponible en: https://bit.ly/3OHIxds




En consecuencia lo que debe entenderse es que el convenio arbitral, al igual que el proceso que derive de él, no puede contrariar directamente el orden público, pero ello no impide que ciertas materias, aun con componentes de interés general, puedan ser válidamente sometidas a decisión arbitral[4].

Por último, la validez subjetiva del convenio arbitral se refiere al requisito general presente en todo contrato: la capacidad de obrar. Esto implica que las partes deben tener la facultad jurídica de celebrar actos válidos, ya sea en nombre propio o por medio de representación legítima. Así lo establece el artículo 3 de la Ley de Arbitraje Comercial, al señalar que solo pueden someter válidamente a arbitraje las controversias derivadas de materias transigibles aquellas "personas capaces de transigir"[5].

---

[4] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia No. 1541, 17 de octubre de 2008, ob. cit.: "Cuando el legislador determina que conforme al principio tuitivo, una materia debe estar regida por el orden público, no deben excluirse per se a los medios alternativos para la resolución de conflictos … ya que la declaratoria de orden público… lo que comporta es la imposibilidad de que las partes puedan relajar o mitigar las debidas cautelas o protecciones en cabeza del débil jurídico, las cuales son de naturaleza sustantiva; siendo, por el contrario que la libre y consensuada estipulación de optar por un medio alternativo… en directa e inmediata ejecución de la autonomía de la voluntad de las partes es de exclusiva naturaleza adjetiva".

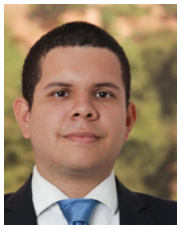
[5] Ley de Arbitraje Comercial, Gaceta Oficial No. 36.430, 7 de abril de 1998.

En conclusión, la validez del convenio arbitral constituye la base sobre la cual se fundamenta todo el proceso arbitral. Su eficacia depende del cumplimiento de tres requisitos esenciales: la validez formal, que asegura la expresión escrita y consciente del consentimiento; la validez material, que limita el arbitraje a materias sobre las cuales las partes pueden disponer libremente y que no contravengan el orden público; y la validez subjetiva, que exige la capacidad legal de quienes suscriben el acuerdo.



**60+**
oficinas a nivel global

## Presencia global, experticia local. Tu socio confiable en materia de arbitraje y litigio.



**Jean Natera**
**Litigios y Arbitraje**
jean.natera@clydeco.com.ve



**Valentina González Izquierdo**
Pasante



El presente artículo ha sido elaborado con fines exclusivamente informativos. Su contenido no constituye asesoría legal especializada ni opinión jurídica vinculante. Para obtener orientación específica sobre su caso, le invitamos a contactar a nuestro equipo de abogados.

490
Socios

2,400
Abogados

3,200
Profesionales legales

5,500
Trabajadores globales

+60
Oficinas a nivel mundial
www.clydeco.com

CLYDE&CO
Navegación exitosa del riesgo

@ClydeCoMaritime
@Clydecovenezuela
www.clydeco.com
Clyde & Co

clyde@clydeco.com.ve